

CREACION DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHIMBORAZO .-

El Instituto Tecnológico de Chimborazo, hoy Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, fue creado por Ley No. 69-09, expedida por el Congreso Nacional el 18 de Abril de 1969, publicado en el Registro Oficial No. 173 de 7 de Mayo del propio año.

Mediante Decreto Ejecutivo de 11 de Noviembre de 1970 No. 765 publicado en el Registro Oficial No. 101 de 17 de los mismos mes y año, se designó a los señores Ldo. Alfonso Arroyo Robally, Ldo. José María A. Villa Mosquera, Sr. Alfredo Gallegos Araujo, Ing. Medardo Gleas y Doctor Daniel León Borja, como Miembros de la Primera Junta Directiva, si que hayan llegado a posesionarse.

Ante esta situación se expedió el Decreto Ejecutivo No. 1518, el 14 de Octubre de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 336 de 22 de los mismos mes y año, designando como nuevos Miembros de la Junta Directiva a los señores: Doctor Edelberto Bonilla Gleas, Alfredo Gallegos Araujo, Celso A. Rodríguez Espinoza y Arq. Osvaldo Muñoz Mariño, quienes llegaron a integrar formalmente la Junta Directiva y que se halla en funciones desde el 31 de Octubre de 1971. Como Delegado del Consejo Provincial, en su Calidad de Prefecto Provincial, integra la Junta el señor Doctor Arnaldo Morúa Muñoz, actual Rector de la Institución. Posteriormente se designaron como Locales Alternos a los señores Ings. Iván Moreno Alárguez, Ing. Julio Cerón; Dr. Raúl Granda, Ing. Fausto Andrade.

ACTIVIDADES

Desde la iniciación de sus gestiones, la H. Junta Directiva, ha logrado las siguientes realizaciones:

- a) Aprobó el Estatuto Universitario, para su normal funcionamiento, en sesiones de 25 y 27 de Noviembre de 1971;
- b) Recaudó la mayor parte de fondos, logrando salvarlos de una imminente reversión;
- c) Adquirió el inmueble vacante, en la extensión de 75 hectáreas (actualmente se halla tramitando la expropiación del sobrante de terreno de la indicada quinta). Dicho inmueble se halla situado en las cercanías de Riobamba, a orillas de la carretera Riobamba Guano, al del Ferrocarril Quisacuil y Suite.
- d) Ha construido aulas provisionales en su propio predio para el funcionamiento de los Cursos. Se hallan en construcción cinco unidades educativas, hallándose terminadas dos. Por financiarse se encuentran en el programa de construcciones: Administración, Talleres, Laboratorios, etc., etc.

Pág. 2

- e) Ha adquirido mobiliario adecuado para oficinas administrativas y salas de clase, en lo mínimo indispensable; faltando por proveerse una gran cantidad de muebles, especialmente para adecuar las aulas y laboratorios.
- f) Ha dotado de los principales elementos para la enseñanza de los Cursos pretecnológicos y de las herramientas indispensables para el cultivo de la planta.-
- h) Ha suscrito con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAF) un convenio de cooperación técnica-financiera para la capacitación e investigación en las ramas de manufactura, fabril y agropecuaria.

En virtud de este convenio se han dictado los siguientes cursos: para el sector artesanal fabril, formación de Instructores; metrología básica; torno; fresa, soldadura arco-eléctrico; soldadura oxiacetilénica, relaciones humanas, etc.

RAZON DE SER DE LA INSTITUCION

La creación del Instituto Tecnológico de Chimborazo se motivó especialmente en la ineludible e inaplazable necesidad de la formación de miles de bachilleres chimborazanos que, por carecer de recursos económicos, no pueden ingresar a las Universidades de Quito, Guayaquil o Cuenca.- Es, de este modo, una Institución que surgió de la iniciativa popular para beneficiar a los hijos del pueblo. Cosa que parece tremenda en un medio saturado de prejuicios.

El Instituto Tecnológico es, además, una Entidad que imparte instrucción eminentemente técnica, porque considera que en esta hora del mundo el Ecuador necesita para su desarrollo, impulsar la formación de tecnólogos a nivel superior y lograr mano de obra calificada.

En Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, la iniciativa privada, con pocas excepciones, no se ha hecho presente en la esfera de las inversiones. La Escuela Politécnica, con criterio moderno tiene también como objetivo constituirse en instrumento de desarrollo de la ciudad y de la provincia, mediante la promoción de empresas mixtas, coadyuvando con sus propios aportes. En los planes elaborados constan cuatro proyectos industriales: una fábrica de metal mecánica para producir herramientas y maquinaria agropecuaria, al lado de la Escuela de Ingeniería Metal Mecánica; y tres fábricas de tratamiento de carnes, de productos lácteos y de industrialización de pieles, al lado de la Escuela de Ingeniería Zootécnica.

Para formular su plan de Trabajo la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, ha estudiado la realidad nacional y provincial con mucha hondura; ha consultado con organismos nacionales e extranjeros especializados. Ha solicitado el asesoramiento de UNICEF, de la OEA y de otras instituciones similares.

En la actualidad a las Escuelas creadas que son las de Ingeniería

Pág. 3

Zootécnica, Ingeniería de Producción Metal Mecánica, de Nutrición y Dietética, se ha sumado la Escuela de Ingeniería Agronómica, la misma que en virtud del Convenio de Integración celebrado con la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, pasó a formar parte de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

CAMPLTA.- Se adjunta una carpeta en que se contiene lo siguiente:

- Registros Oficiales que contienen la Creación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; designación de la primera Junta Directiva y de la actual; asignaciones presupuestarias; cambio de denominación del Instituto Superior Politécnico por Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
- Reglamentos - Estatutos - Copia de la Escritura de Integración y Contrato, en virtud de la cual la Facultad de Agronomía de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se anexa a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, con todos los bienes muebles e inmuebles.

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, constituye baluarte del progreso cultural y material de Riobamba, de Chimborazo y del País en general por lo cual se requiere del general apoyo para la continuación de su benéfica labor en favor de la juventud estudiosa. Confiamos en que el imponderable apoyo es indispensable para la Escuela Politécnica de Chimborazo, - por lo cual la ciudadanía toda de la Provincia expresa su agradecimiento.

L E Y No 69-89

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

C O N S I D E R A N D O :

Que la Provincia del Chimborazo, necesita un Instituto Tecnológico para la formación, capacitación y perfeccionamiento de Profesionales especializados que contribuyan al mejor desarrollo de la zona Central y de la República;

Que es indispensable adoptar una política educativa descentralizada en materia de estudios Superiores, a fin de obtener un justo equilibrio tanto en el desarrollo económico de las regiones como el reparto de la población;

Que la ciudad de Riobamba, ubicada en el centro de la patria cuna de Padre Vicente Maldonado y Juan de Velasco, tiene honra y tradición cultural.

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Créase en la ciudad de Riobamba, el Instituto Tecnológico del Chimborazo que será una entidad autónoma con personalidad jurídica de derecho público, de acuerdo con la Constitución de la República.

Art. 2.- El Instituto se encargará de formar Profesionales especializados para las actividades de la producción y conferirá los títulos correspondientes.

Art. 3.- La Empresa de Cemento "Chimborazo C.A." contribuirá con la cantidad de s/. 1.00 en cada saco de Cemento, tanto para la organización y funcionamiento del Instituto Tecnológico del Chimborazo.

Por lo consiguiente en esta disposición no -

Art. 4.- Para el funcionamiento del Instituto, la Empresa de Cemento Chimberazo C.A. entregará la aportación prevista en el artículo anterior depositándola en una cuenta especial que se denominará Instituto Tecnológico del Chimberazo en la Sucursal del Banco Nacional de Cemento de Guayaquil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El primer pago de la aportación a que se refiere el Art. 3.- se hará al finalizar el primer semestre de 1969.

SEGUNDA.- El Jefe de la Función Ejecutiva, por esta vez, hará las designaciones y nombramientos para la organización de este Instituto. La Junta Directiva dictará el Reglamento correspondiente.

Art. 5.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Nacional, en Quito, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

- f).- Juan Alfredo Illingworth Baquerizo, Presidente del Senado.
- f).- Raúl Clemente Huerta, Presidente de la H. Cámara de Diputados.
- f).- Luis E. Robles Plaza, Secretario del Senado.-
- f) Eduardo Chiriboga Cajiao, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Secretaría General de la Administración Pública.- Quito a siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- De acuerdo con el último inciso del Art. 151 de la Constitución Política del Estado, la presente Ley, que sanciona de hecho.

f).- Dr. Edgar Torán Torán, Secretario General de la Administración Pública. Es copia.- Certifico.-

f).- Edgar Torán Torán, Secretario General de la Administración Pública.

LEY No 69-30

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

La grave situación por la que atraviesa las Universidades y Escuelas Politécnicas del País debido al escaso volumen de sus ingresos que no estén en relación con el aumento cada vez mayor del número de sus alumnos; y con la necesidad imperiosa de ampliar su campo de acción a otras ramas de la enseñanza.

Que el Estado Ecuatoriano no ha satisfecho tan apremiantes requerimientos, y que en muchos casos ni siquiera ha transferido los valores señalados en los presupuestos anuales;

Que el clamor general de la ciudadanía Ecuatoriana en que tales Institutos de Educación Superior serán provistos de los fondos necesarios para que cumplan con su alta finalidad.

EXPIDEN LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- En la Ley Codificada del Impuesto a la Renta, Sustitúyase el título " DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES PARA LA COMISION DE Tránsito del Guayas y para el Centro de Rehabilitación de Manabí., el Capítulo XXV, por el siguiente: " De los impuestos Adicionales".

Art. 2.- El dicho Título, después del Art. 71, agréguese el siguiente Art... los contribuyentes sujetos al Pago de Impuestos a la Renta, salvo los que pagaran menos de s/. 4.200,00 al año pagarán en toda la República, un impuesto adicional del 11%, calculado sobre el valor del Impuesto a la Renta que se causare, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Este impuesto será depositado quincenalmente por las Jefaturas Provinciales de Recaudaciones, en las Oficinas

nal de Fomento, en dos cuentas especiales, el 10% en la denominada Impuesto Adicional a la Renta para Universidades y Escuelas Politécnicas Oficiales y el 1% en otra, denominada "Impuesto Adicional a la Renta para Universidades particulares".

Art. 3.- En el texto reformado por Decreto No 153 de Junio de 1967 publicado en el Registro Oficial No 149 de 15 de los corrientes mes y año, del Art. 2 del Decreto Supremo No 168 de 30 de Enero de 1964, publicado en el Registro Oficial No 173, de 6 de febrero de los mismos mes y año, en donde dice: "... seis sucres" ... Póngase ... "nueve sucres".

Antes de proceder a la Distribución determinada en el Art. 28 del Decreto Supremo No 168 de Enero de 1964 y sus reformas en el Banco Central del Ecuador transferirá el incremento de este impuesto al Fondo Nacional para Universidades y Escuelas Politécnicas Oficiales, deduciendo el 10% de ese incremento que acreditará a la cuenta "fondos Nacionales para Universidades particulares."

Art. 4.- De los intereses que el Gobierno Nacional paga al Banco Central del Ecuador por concepto de Deuda Pública asignase al "Fondo Nacional para Universidades y Escuelas Politécnicas Oficiales" la cantidad de \$/ 24.000.000,00 (veinte y cuatro millones de sucres), anuales que dicha Institución acreditará en la mencionada cuenta, en la proporción mensual correspondiente.

Art. 5.- Anualmente el Consejo Nacional de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley de Educación Superior, establecerá los porcentajes de distribución de los fondos creados en los Arts. 2, 3 y 4 esta Ley, acreditadas a la cuenta "Fondo Nacional para Universidades y Escuelas Politécnicas Oficiales" que corresponden a cada una de las Universidades y Escuelas Politécnicas Oficiales. Con el mismo criterio se distribuirán los fondos correspondientes a las Universidades Particulares.

Una vez cumplido este requisito, El Banco Central - del Ecuador, mensualmente, sin necesidades de orden expresa alguna, transferirá la respectiva participación a las cuentas de los Beneficiarios.

Art. 6.- De los fondos creados por esta Ley, antes de practicarse la distribución que se establecen en el artículo inmediato anterior se destinará a cada una de las Provincias Orientales la cantidad de s/. 950.000,00 --- (Novecientos cincuenta mil sucres) para la creación de Institutos Tecnológicos de Nivel Superior, a cargo del Consejo Nacional de Educación Superior, a la Universidad Técnica de Ambato la cantidad de s/. 950.000 (Novecientos cincuenta mil sucres), a la Universidad -- Técnica de Machala la cantidad de s/. 950.000,00 -- (Novecientos cincuenta mil sucres), s/. 500.000,00 - - (Quinientos mil sucres) para la Universidad que se -- creará en Babahoyo y al Instituto Tecnológico del Chimborazo la cantidad de s/. 950.000,00 (Novecientos Cincuenta mil sucres).

Art. 7.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

Hecho en Quito, en el H. Congreso Nacional, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

f).- Juan Alfredo Illingworth Bequerizo, Presidente - del Senado.

f).- Carlos Cornejo Orbe, Vicepresidente de la H. Cámara del Senado.

f).- Ramón Bustamante Muñoz, Secretario del Senado.-

f).- Eduardo Chiriboga Cajiao, Secretario de la H. - Cámara de Diputados.

Palacio Nacional, en Quito a 22 de octubre de 1969.

Ejecútese.

f).- J.M. Velasco Ibarra, Presidente Constitucional de la República.

L E Y No 763

JOSE MARIA VELASCO IARRA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

C O N S I D E R A N D O

Que el Congreso Nacional de la República del Ecuador, mediante Ley No 6909 de 10 de abril de 1969, crea en la ciudad de Riobamba el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHIMBORAZO, con el objeto de forjar profesionales especializados para que sirvan en las actividades de la Producción.

Que se convienen que este Instituto, sea de Nivel Superior - para atender las necesidades Educativas de la Provincia.

Que la segunda disposición transitoria de la indicada Ley autoriza al Jefe de Función Ejecutiva para que designe, por esta vez, la Junta Directiva del Instituto; y

En uso de sus atribuciones;

D E C R E T O

El Instituto Tecnológico del Chimborazo será un establecimiento de Educación Superior y gozará de todas las garantías estableciéndose la Ley y Decretos Especiales a favor de las Universidades del País.

La Junta Directiva del Instituto Tecnológico de Chimborazo estará integrada por las siguientes personas:

Lcdo. Alfonso Arroyo Robally,

Lcdo. José María Avila Mosquera.

Sr. Alfredo Gallegos Araújo.

Ing. Ricardo Oblas

Dr. Daniel León Borja

Encargado de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Educación Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Noviembre de 1970